

***** (1)

VS.

**DIRECTORA JURÍDICA DE
RESPONSABILIDADES Y
SITUACIÓN PATRIMONIAL DE
LA SECRETARÍA DE LA
HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN
PÚBLICA DE BAJA
CALIFORNIA.
EXPEDIENTE 73/2020 S.E.**

Mexicali, Baja California, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA que declara la nulidad de la resolución impugnada con fundamento en el artículo 83, fracción II, de la Ley del Tribunal, al resultar ilegal la determinación de tener por no admitida la reclamación por responsabilidad patrimonial relativa al procedimiento administrativo ***** (2).

GLOSARIO: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley de Responsabilidad Patrimonial	Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
Directora Jurídica de Responsabilidades	Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California.
Código Civil Adjetivo	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

Enseguida se procede a emitir sentencia en el juicio, y

R E S U L T A N D O:

I.- Que el cuatro de noviembre de dos mil veinte la parte actora interpuso ante esta Sala Especializada de este Tribunal, demanda de nulidad contra la resolución de veintidós de junio del mismo año emitida por la Directora Jurídica de Responsabilidades en el procedimiento administrativo ***** (2), mediante la cual se determinó la no admisión para conocer

respecto la reclamación por responsabilidad patrimonial hecha mediante escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

II.- Que mediante acuerdo emitido el tres de diciembre de dos mil veinte, previa prevención hecha al demandante, se admitió la demanda, teniéndose como autoridad demandada a la Directora Jurídica de Responsabilidades, quien al contestar la demanda hizo valer causal de improcedencia del juicio.

III.- Que el cinco de mayo de dos mil veintiuno se citó a las partes para oír sentencia de primera instancia, en cumplimiento al acuerdo de Pleno de cinco de junio de dos mil veinte, quedando cerrada la instrucción del presente juicio, por lo que se está en condiciones de resolver la controversia planteada en el juicio; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente juicio, con fundamento en los artículo 55, Apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 1, 4, fracción III, 6, 21 y 23, fracción II, inciso b, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se surte la competencia de esta Sala Especializada para resolver el presente juicio, tomando en consideración que la resolución impugnada emana de una autoridad de la administración pública estatal y es de las que se dictan en materia administrativa que niegan la indemnización reclamada en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

SEGUNDO. Existencia de la resolución impugnada. La existencia de la resolución impugnada quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada que exhibió la autoridad (visible a fojas 223 a la 224 de autos), así como por el reconocimiento expreso de la autoridad demandada, lo cual hace prueba plena de su existencia con fundamento en los artículos 285, fracciones I y III, 322, fracción V, 323, 400 y 405, del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria en materia contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, tercer párrafo, de la Ley del Tribunal.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se procede a analizar la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la Directora Jurídica de Responsabilidades.

La autoridad demandada manifestó que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, fracción II, de la Ley del Tribunal, en razón que la resolución impugnada no afecta el interés jurídico del demandante.

Es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada, en razón de que el actor impugnó en el presente juicio la resolución dictada en el procedimiento administrativo ***** (2), mediante la cual se determinó no admitir conocer de la reclamación por responsabilidad patrimonial promovida por el demandante mediante escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que es claro que dicha determinación afecta su esfera jurídica, en virtud de que impide que se omita resolver en cuanto al fondo su reclamo de indemnización por responsabilidad patrimonial y, en consecuencia, tiene interés jurídico para acudir al juicio contencioso a controvertir dicha resolución.

CUARTO. Motivos de inconformidad. Atendiendo al principio de economía procesal, se tienen por reproducidos los motivos de inconformidad planteados por el demandante, toda vez que la Ley del Tribunal no establece como obligación transcribirlos; sin demérito de que, a fin de satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia, se realice el examen de los argumentos planteados, una vez precisados los puntos sujetos a debate.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/44 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

QUINTO.- Estudio de los motivos de inconformidad.

Es **fundado y suficiente** para declarar la nulidad de la resolución impugnada lo alegado por el demandante en el sentido de que si su escrito de reclamación presentaba deficiencias, lo correcto era requerirle para corregir o adecuar su escrito en un término de cinco días.

A fin de evidenciar lo fundado del motivo de inconformidad antes referido, en primer término, resulta procedente reseñar los argumentos de la autoridad para tener por no admitido el escrito de reclamación.

De la copia certificada de la resolución impugnada que fue aportada por la autoridad demandada (visible a fojas 223 a la 224 de autos), de eficacia demostrativa plena, se advierte que la autoridad demandada decretó la no admisión de conocer del escrito de reclamación por lo que hace a las autoridades Policía Estatal Preventiva y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en atención a las siguientes consideraciones (reverso foja 223 de autos):

I) Que el hecho que presumiblemente produjo la actividad administrativa irregular fue la detención del reclamante llevada a cabo el día dos de marzo de dos mil once, por servidores públicos del 23 Regimiento de Caballería destacados en Mexicali, Baja California, pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como su traslado por agentes de la policía federal de la entonces denominada Procuraduría General de la República y su posterior arraigo y procesamiento penal.

II) Que del análisis exhaustivo y minucioso del escrito presentado por el reclamante, no se desprende participación de dichas autoridades ni de ninguna otra perteneciente a la administración pública estatal, por lo que los hechos reclamados no corresponden a su ámbito de competencia y, por tanto, no se puede entrar al conocimiento del asunto planteado.

Cuestión jurídica a resolver.

Precisado lo anterior, de la resolución impugnada y el motivo de inconformidad en estudio, se advierte que la cuestión jurídica a resolver consiste en determinar si la autoridad demandada debió prevenir a la parte actora para que subsanara su escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial previo a determinar no admitir tal escrito.

Como se anticipó, **esta Juzgadora considera que la autoridad demandada debió prevenir** a la parte actora a fin de que subsanara su escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial previo a determinar no admitir el referido escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, último párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Para dilucidar lo anterior, resulta pertinente reproducir los artículos 3, fracción I, 19 y 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Actividad administrativa irregular: Aquella ejecutada por algún ente público que cause daño a la persona, los bienes, o los derechos de los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal, o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate. Incluye tanto los hechos como los actos administrativos. Los hechos administrativos son los actos materiales que realizan los entes públicos; y los actos administrativos son los que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.

(...)"

Artículo 19.- El procedimiento se iniciará por reclamación de la parte interesada, la que deberá:

I.- Presentar su reclamación por escrito ante el órgano competente del ente público al que exija la indemnización;

II.- El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III.- Señalar en su solicitud al o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular, sólo en el caso de que pueda identificarlos;

IV.- El domicilio para oír y recibir notificaciones;

V.- Describir los hechos y razones en los que apoye su petición;

VI.- Indicar el monto de la indemnización que se exija;

VII.- Anexar los documentales y ofrecer los demás medios probatorios para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, del daño, y de la relación de causalidad directa entre la primera y el segundo; y

VIII.- Toda reclamación deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el solicitante no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego."

"Artículo 29.- *Dentro de los cinco días siguientes a que el órgano competente reciba la reclamación acordará sobre su admisión y requerirá a la dependencia o entidad que de acuerdo con los hechos narrados por el reclamante aparezca como responsable de la generación del daño por actividad administrativa irregular, a efecto de que dentro de un término de diez días presente un informe en el que manifieste lo que a sus intereses convenga, así como para que presente las pruebas documentales y ofrezca las de otra naturaleza que considere pertinentes.*

En el caso de que la dependencia o entidad requeridas no hagan manifestación alguna dentro del plazo señalado, se tendrá (sic) por ciertos los hechos expresados por el reclamante, salvo que por las pruebas rendidas por éste, o por hechos notorios resulten desvirtuados.

No se admitirá la reclamación que se presente incompleta, cuando requerido el reclamante para subsanar las deficiencias, no lo haga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de tal requerimiento."

De los artículos transcritos, en lo que interesa, se colige lo siguiente:

- Que la actividad administrativa irregular es aquella ejecutada por algún ente público que cause daño a la persona, los bienes, o los derechos de los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal, o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

- Que la actividad administrativa irregular incluye tanto los hechos como los actos administrativos; los hechos administrativos son los actos materiales que realizan los entes públicos mientras que los actos administrativos son los que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.

- Que el procedimiento de reclamación se iniciara por escrito de reclamación de la parte interesada, en el cual deberá:

- a) Señalar el nombre del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

b) Señalar en su solicitud al o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular, sólo en el caso de que pueda identificarlos;

c) Describir los hechos y razones en los que apoye su petición;

d) Anexar los documentales y ofrecer los demás medios probatorios para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, del daño, y de la relación de causalidad directa entre la primera y el segundo.

- Que no se admitirá la reclamación que se presente incompleta, cuando requerido el reclamante para subsanar las deficiencias, no lo haga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de tal requerimiento.

De lo anterior, se advierte que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial en su último párrafo establece la obligación de las autoridades que corresponda resolver los procedimientos de reclamación por responsabilidad patrimonial de requerir al reclamante para que subsane las deficiencias, cuando el escrito de reclamación se presente incompleto.

Ahora bien, obra en autos copia certificada del escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por el actor ante la autoridad demandada el nueve de diciembre de dos mil diecinueve (visible a fojas 186 a la 222 de autos), de eficacia demostrativa plena, conforme a lo dispuesto por los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323 y 405 del Código Civil Adjetivo, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículo 30, tercer párrafo, y 79 de la Ley del Tribunal, en el cual se aprecia que la actora interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de la Policía Estatal Preventiva y del Secretario de Seguridad Pública, ambos del Estado de Baja California, reclamándoles lo siguiente (fojas 187 a la 191 de autos):

"A la *POLICIA ESTATAL PREVENTIVA (P.E.P.)*, le reclamo:

El actuar de manera irregular de esta autoridad y siendo que el suscrito NO TENÍA LAS OBLIGACIONES DE SOPORTAR DICHO ACTURAR IRREGULAR, HACIÉNDOLO FUERA DE SUS FUNCIONES Y FUERA DE TODO PROCEDIMIENTO LEGAL, realizando acusaciones falsas en mi contra, como se narrará en el capítulo de hechos y como se acredita con las constancias que anexaré como pruebas a la misma.

También se viene reclamando TODO EL DAÑO PSICOLOGICO Y FISICO ocasionado a través de los actos de persecución, aprehensión, malos tratos, humillaciones, vejaciones, sufrimiento y dolor mental que recibí, por los actor de tortura y violencia psicológica y física para que el suscrito

me inculpara, así como los que se siguen repercutiendo en mi persona, ya que desde mi aprehensión, no tenía trabajo, no podía estar con mi familia, no podía ejercer libremente mis derechos y eso me acarreaba mucho dolor moral en mi persona y en mi familia;

Por tanto, es que reclamo también, el dolor y sufrimiento que acarreó y sigue repercutiendo a mi familia por el señalamiento mediático realizando por los hoy demandados y las diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, INCLUYENDO A LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA por el actuar de manera irregular de esta autoridad y siendo que el suscrito no tenía la obligación de soportar dicho actuar irregular, haciéndolo fuera de sus funciones y fuera de todo procedimiento legal tal y como se aprecia y se apreciará con las constancias, informes de autoridad y pruebas, que se anexan a la presente demanda, donde estuve encerrado y una vez libre, después de 8 años sin poder trabajar ni percibir mi emolumentos, y solicitar la incorporación, esto me lo negaron, y dado que por la restricción constitucional que se prevé sobre los policías sé que no me podrán reincorporar.

Por consiguiente solicito se les condene a reparar el daño de acuerdo con la ley adjetiva de la materia y dejar las cosas lo más posible al estado en que estaban antes de que se me ocasionara dicho daño, y dado que de acuerdo con la constitución política de los estados unidos mexicanos, esto no es posible ya que de constancias se acredita que el suscrito estuve preso por 8 años, y al salir y solicitar mi puesto, este me lo negaron y de manera verbal, me comunicaron que me habían hecho un procedimiento de separación de cargo y lo cual considero fue injusto e ilegal ya que no me habían notificado, siendo que actualmente no cuento con trabajo, ni con un sueldo, y por ende no poder jubilarme como era mi plan de vida ya que soy oficial de policía de carrera u profesión y siendo que actualmente no he podido agarrar otro trabajo para poder cotizar y retirarme ya que **ME PERCIBEN QUE NO SOY DE CONFIANZA, O INCLUSO LLEGAN A DECIRME "POLI NARCO", ESTO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LOS HOY DEMANDADOS, POR SU ACTUAR IRREGULAR, FUERA DE TODO PROCEDIMIENTO Y POR HABER PERMITIDO LAS ACTUACIONES HECHAS FUERA DE LEY DE SUS SUBALTERNOS Y SIN HABER LLEVADO UNA INVESTIGACIÓN ADECUADA Y APEGADA A DERECHO A MI PERSONA,** propiciando con su actuar irregular y su falta de supervisión que se girara orden de aprehensión en mi contra por el delito de delincuencia organizada y apoyo al narco dentro de mis funciones como agente de policía de Mexicali, Baja California, dando con esto el resultado de haber sido destituido de mis funciones sin haberseme llevado procedimiento de separación o baja, propiciando un daño moral psicológico, emocional y económico, que dio inicio en Marzo de 2011 y que culminó con sentencia absolutoria en diciembre de 2018, donde de la causa penal 135/2013 ante el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Sonora. Daños que el suscrito no tenía la obligación de soportar tal y como se acredita con la sentencia penal que se ofrece y se anexa a la presente demanda, ya que de constancias en la misma se observa que fui imputado de manera ilegal y violatoria de derechos, tan es así que no habían pruebas que acreditaran mi participación en ninguna célula delictiva, y por tanto, los 8 años que pase encerrado sin poder ejercer mi profesión de policía, ni devengando dicho sueldo que percibía por causas atribuibles a los hoy demandados, repercutieron y siguen repercutiendo a mi persona y mi familia, así como a mi patrimonio.

Derivado de dicha situación, en la que mi autoestima es baja, la mayor parte del tiempo me la paso encerrado en mi casa, no tengo mucha convivencia con las personas, con familia o amigos, todo eso me da muchos nervios, ansiedad, incluso, mientras conduzco y paso por algún retén, ya sea militar o de policías estatales, siento muchos nervios y miedo de que puedan querer hacerme algo, ya que, la detención y tortura que sufrí fue todo de manera ilegal, como es que las autoridades

involucradas, hoy demandadas, realizaron actos irregulares fuera de todo procedimiento, y que derivado de ello, provocaron en mi persona un temor y una afectación real y directa en mi persona, mi salud, mi autoestima, mis sentimientos, mi salud emocional, incluso en mi familia, pues perdí mi empleo, perdí la custodia de mis hijos, en incluso, a raíz de haber perdido mi empleo truncaron no solo mi futuro profesional como policía, sino también la de mis hijos, ya que ellos dependen de mí, y ahora, no puedo proporcionarles alimentos, ni ayuda económica, incluso, trascendió a mi hija ***** (1) tuvo que dejar la Universidad, porque ya no podía seguir cubriendo las mensualidades, sin embargo reiteradamente me ha dicho que quiere seguir estudiando, mientras que mi otra hija de nombre ***** (1), solo alcanzó a terminar la preparatoria, por mi situación económica y falta de empleo estable, y debido a la situación por la que hemos tenido que atravesar, por el señalamiento mediático, la violencia, la destitución y separación de mi cargo, el encarcelamiento al que estuve sujeto y todos los daños y repercusiones que he sufrido a causa del actuar irregular de los hoy demandados y no solo yo, sino también mi familia, ya que al señalarme a mí, también los señalan a ellos, trascendiendo los daños en sus sentimientos, sus angustias, su ser, soportando que la gente haga mella o burla por la situación que tuve que atravesar y por todo ello, es que no he podido seguir ayudando económicamente a mis hijos para que sigan preparándose y terminen una carrera, ya que todos ellos me dicen con mucho dolor y desesperanza que quieren seguir estudiando, por lo tanto me encuentro en una total incertidumbre por el futuro de mis hijos. Me siento impotente, decaído, desesperado, y todo por el daño que los hoy demandados infligieron ese fatídico día 02 de Marzo de 2011.

Además, reclamo el daño sufrido por el suscrito, por el INTERNAMIENTO EN EL CERESO FEDERAL, AL DARME UN TRATO INDIGNO Y DE PERSONA DE ALTA PELIGROSIDAD LO CUAL ME DEJABA SIN NINGUN PRIVILEGIO COMO INTERNO SIENDO ESTE UN TRATO ESPECIAL E INDIGNO DE UN SER HUMANO YA QUE NOS DECIAN QUE ERAMOS PEOR QUE ANIMALES Y QUE ESE TRATO NOS DARIAN, mismas que violaron un sinnúmero de Tratados Internacionales, artículos constitucionales y demás leyes que protegen los Derechos Humanos y la dignidad de la persona.

También se reclama la omisión de apegarse a los lineamientos legales para realizar su trabajo y llegar a la verdad sobre mi situación jurídica, siendo esta mi inocencia, derecho que me fue negado causándome daños patrimoniales y morales, como lo es tener un trabajo honorable y poder jubilarme al cien por ciento en mi trabajo como parte de la policía, así como todos los daños que el suscrito no estaba, ni estoy obligado a soportar por dicho actuar irregular. Además de que siempre estuvo realizándolo en perjuicio del suscrito con actos de persecución, aprehensión ilegal, tortura, humillaciones, molestia y señalamiento mediático por largos 8 años en los que estuve preso, sin poder trabajar, ni percibir mis emolumentos a los cuales tenía derecho, sin poder proveer a mi familia y que, al estar absuelto de toda culpa, e ir a solicitar la reincorporación, este me lo negaron, y dado por la restricción constitucional que se prevé sobre los policías sé que no me podrán reincorporar.

Por tanto, solicito de les condene a reparar el daño de acuerdo con la ley adjetiva de la materia y dejar las cosas lo más posible al estado en que estaban antes de que se me ocasionara dicho daño, y dado a que de acuerdo con la constitución política de los estados unidos mexicanos, esto no es posible ya que de constancias se acredita que el suscrito estuve preso por 8 años, por causas atribuibles al hoy demandado y siendo que de las demandas e investigaciones que realizaron mis compañeros, quienes también fueron culpabilizados y algunos presos, al obtener sentencia favorables y ser absueltos de todos los cargos que se les imputaron, así como o al suscrito, al regresar y solicitar mi puesto, este me lo negaron y de manera verbal, me comunicaron que me habían hecho

un procedimiento de separación, siendo que actualmente no cuento con trabajo, ni con un sueldo, y por ende no podré jubilarme como era mi plan de vida ya que soy oficial de policía de carrera y profesión y siendo que actualmente no he podido agarrar otro trabajo para poder cotizar y retirarme ya por su actuar irregular, fuera de todo procedimiento y por haber permitido las actuaciones hechas fuera de ley de sus subalternos y sin haber llevado una investigación adecuada y apegada a derecho en mi persona, SOLICITO SE LES CONDENE A REPARAR DICHO DAÑO MORAL, PSICOLOGICO Y PATRIMONIAL DEL CUAL SON RESPONSABLES.

II. Al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RECLAMO:

El actuar de manera irregular de esta autoridad y siendo que el suscrito NO TENIA LA OBLIGACIONES DE SOPORTAR DICHO ACTUAR IRREGULAR, HACIENDOLO FUERA DE SUS FUNCIONES Y FUERA DE TODO PROCEDIMIENTO LEGAL, realizando acusaciones falsas en mi contra, como se narrara en el capítulo de hechos y como se acredita con las constancias que anexare como pruebas a la misma.

También se viene reclamando TODO EL DAÑO PSICOLOGICO Y FISICO ocasionado a través de los actos de persecución, aprehensión, malos tratos, humillaciones, vejaciones, sufrimiento y dolor mental que recibí por los actos de tortura y violencia psicológica y física para que el suscrito me inculpara, así como los que se siguen repercutiendo en mi persona, ya que desde mi aprehensión, no tenía trabajo, no podía estar con mi familia, no podía ejercer libremente mis derechos y eso me acarreaba mucho dolor moral en mi persona y mi familia;

Por tanto, es que reclamo también, el dolor y sufrimiento que acarreó y sigue repercutiendo a mi familia por el señalamiento mediático realizado por los hoy demandados y las diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, INCLUYENDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA por el actuar de manera irregular, haciéndolo fuera de sus funciones y fuera de todo procedimiento legal tal y como se aprecia y se apreciara con las constancias, informes de autoridad y pruebas, que se anexan a la presentada, donde estuve encerrado y una vez libre, después de 8 años sin poder trabajar ni percibir mi emolumentos, y solicitar la incorporación, esto me lo negaron, y dado que por la restricción constitucional que se prevé sobre los policías sé que no me podrán reincorporar **TAL Y COMO SE ACREDITA CON DIVERSOS RECORTES DE PERIODICO Y ENTREVISTAS DONDE EL ENTONCES SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SALE DICIENDO QUE GRACIAS A OPERATIVOS CONJUNTOS CON DIVERSOS CUERPOS DEL ORDEN PUBLICO, TANTO MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL, FUE POSIBLE DETENER A LOS POLICIAS QUE EL MISMO SEÑALO COMO POLICIAS PERTENECIENTES A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SEÑALANDOME A MI, ASI COMO A OTROS EX COMPAÑEROS POLICIAS DICIENDO QUE ERAMOS DE UNA CELULA DELICTIVA, ACUSACIONES POR DEMAS FALSAS, SIENDO QUE EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI ES RESPONSABLE DEL ACTUAR IRREGULAR DE SUS FUNCIONARIOS SIENDO EN ESTE CASO EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y EL CUAL ACTUO EN PERJUICIO Y DE MANERA DOLOSA EN CONTRA DEL SUSCRITO POR EL SOLO HECHO DE SER DE LOS POLICIAS QUE ESTABAMOS COMISIONADOS AL VALLE, LO CUAL NO LE DABA DERECHO A SEÑALARNOS SI NO MAS BIEN TENDRIA QUE HABER HECHO PRIMERAMENTE UNA INVESTIGACION, MISMA QUE NO SE REALIZÓ TAL Y COMO SE PRUEBA CON LAS CONSTANCIAS Y PRUEBAS QUE SE OFRECEN EN LA PRESENTE, Y NO SEÑALAR NADA MAS ASI DICIENDO "SON LOS DEL VALLE Y SON LOS RESPONSABLES" PUDO HABER SIDO CUALQUIER POLICIA, INCLUSO ES MAS FACTIBLE QUE FUERA UN POLICIA FUERA DE TURNO Y DE OTRO SECTOR EL QUE REALIZARA ESOS ACTOS**

DELICTIVOS O INCLUSO ES MAS FACTIBLE QUE FUERA UN POLICIA FUERA DE TURNO Y DE OTRO SECTOR EL QUE REALIZARA ESOS ACTOS DELICTIVOS O INCLUSO CABE LA POSIBILIDAD DE QUE FUERAN POLICIAS FALSOS CON PATRULLAS CLONADAS, COMO SUCEDE HABITUALMENTE.

Por consiguiente solicito se les condene a reparar el daño de acuerdo con la ley adjetiva de la materia y dejar las cosas lo más posible al estado en el que estaban antes de que se me ocasionara dicho daño, y dado que de acuerdo con la constitución política de los estados unidos mexicanos, esto no es posible ya que de constancias se acredita que el suscrito estuve preso por 8 años, y al salir y solicitar mi puesto, este me lo negaron y de manera verbal, me comunicaron que me habían hecho un procedimiento de separación de cargo y lo cual considero que fue injusto e ilegal ya que no me habían notificado, siendo que actualmente no cuento con trabajo, ni con sueldo, y por ende no podré jubilarme como era mi plan de vida ya que soy oficial de policía de carrera y profesión y siendo que actualmente no he podido agarrar otro trabajo para poder cotizar y retirarme ya que **ME PERCIBEN QUE NO SOY DE CONFIANZA, O INCLUSO LLEGAN A DECIRME "POLI NARCO", ÉSTO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LOS HOY DEMANDADOS, POR SU ACTUAR IRREGULAR, FUERA DE TODO PROCEDIMIENTO Y POR HABER PERMITIDO LAS ACTUACIONES HECHAS FUERA DE LEY DE SUS SUBALTERNOS Y SIN HABER LLEVADO UNA INVESTIGACION ADECUADA Y APEGADA A DERECHO EN MI PERSONA,** propiciando con su actuar irregular y su falta de supervisión que se girara orden de aprehensión en mi contra por el delito de delincuencia organizada y apoyo al narco dentro de mis funciones como agente de policía de Mexicali Baja California, dando con esto el resultado de haber sido destituido de mis funciones sin haberseme llevado procedimiento de separación o baja, propiciando un daño moral psicológico, emocional y económico, que dio inicio en Marzo de 2011 y que culminó con sentencia absolutoria en diciembre de 2018, dentro de la causa penal 135/2013 ante el Juzgado de Primero de Distrito del Estado de Sonora. Daños que el suscrito no tenía la obligación de soportar tal y como se acredita con la sentencia penal que se ofrece y anexa la presente demanda, ya que de constancias en la misma se observa que fui imputado de manera ilegal y violatoria de derechos, tan es así que no habían pruebas que acreditaran mi participación en ninguna célula delictiva, y por tanto, los 8 años que pase encerrado sin poder ejercer mi profesión de policía, ni devengando dicho sueldo que percibía por causas atribuibles a los hoy demandados, repercutieron y siguen repercutiendo a mi persona y mi familia, así como mi patrimonio.

Derivado de dicha situación, en la que mi autoestima es baja, la mayor parte del tiempo me la paso encerrado en mi casa, no tengo mucha convivencia con las personas, con familia o amigos, todo eso me da muchos nervios, ansiedad, incluso, mientras conduzco y paso por algún retén, ya sea militar o de policías estatales, siento muchos nervios y miedo de que puedan querer hacerme algo, ya que, la detención y tortura que sufrí fue todo de manera ilegal, como es que las autoridades involucradas, hoy demandadas, realizaron actos irregulares fuera de todo procedimiento, y que derivado de ello, provocaron en mi persona un temor y una afectación real y directa en mi persona, mi salud, mi autoestima, mis sentimientos, mi salud emocional, incluso en mi familia, pues perdí mi empleo, perdí la custodia de mis hijos, en incluso, a raíz de haber perdido mi empleo truncaron no solo mi futuro profesional como policía, sino también la de mis hijos, ya que ellos dependen de mí, y ahora, no puedo proporcionarles alimentos, ni ayuda económica, incluso, trascendió a mi hija ***** (1) tuvo que dejar la Universidad, porque ya no podía seguir cubriendo las mensualidades, sin embargo reiteradamente me ha dicho que quiere seguir estudiando, mientras que mi otra hija de nombre ***** (1), solo alcanzó a terminar la preparatoria, por mi situación económica y falta de empleo estable, y debido a la situación por la que hemos tenido que atravesar, por el

señalamiento mediático, la violencia, la destitución y separación de mi cargo, el encarcelamiento al que estuve sujeto y todos los daños y repercusiones que he sufrido a causa del actuar irregular de los hoy demandados y no solo yo, sino también mi familia, ya que al señalarme a mí, también los señalan a ellos, trascendiendo los daños en sus sentimientos, sus angustias, su ser, soportando que la gente haga mella o burla por la situación que tuve que atravesar y por todo ello, es que no he podido seguir ayudando económicamente a mis hijos para que sigan preparándose y terminen una carrera, ya que todos ellos me dicen con mucho dolor y desesperanza que quieren seguir estudiando, por lo tanto me encuentro en una total incertidumbre por el futuro de mis hijos. Me siento impotente, decaído, desesperado, y todo por el daño que los hoy demandados infligieron ese fatídico día 02 de Marzo de 2011.

Además, reclamo el daño sufrido por el suscrito, por el INTERNAMIENTO EN EL CERESO FEDERAL, AL DARME UN TRATO INDIGNO Y DE PERSONA DE ALTA PELIGROSIDAD LO CUAL ME DEJABA SIN NINGUN PRIVILEGIO COMO INTERNO SIENDO ESTE UN TRATO ESPECIAL E INDIGNO DE UN SER HUMANO YA QUE NOS DECIAN QUE ERAMOS PEOR QUE ANIMALES Y QUE ESE TRATO NOS DARIAN, mismas que violaron un sinnúmero de Tratados Internacionales, artículos constitucionales y demás leyes que protegen los Derechos Humanos y la dignidad de la persona.

También se reclama la omisión de apegarse a los lineamientos legales para realizar su trabajo y llegar a la verdad sobre mi situación jurídica, siendo esta mi inocencia, derecho que me fue negado causándome daños patrimoniales y morales, como lo es tener un trabajo honorable y poder jubilarme al cien por ciento en mi trabajo como parte de la policía, así como todos los daños que el suscrito no estaba, ni estoy obligado a soportar por dicho actuar irregular. Además de que siempre estuvo realizándolo en perjuicio del suscrito con actos de persecución, aprehensión ilegal, tortura, humillaciones, molestia y señalamiento mediático por largos 8 años en los que estuve preso, sin poder trabajar, ni percibir mis emolumentos a los cuales tenía derecho, sin poder proveer a mi familia y que, al estar absuelto de toda culpa, e ir a solicitar la reincorporación, este me lo negaron, y dado por la restricción constitucional que se prevé sobre los policías sé que no me podrán reincorporar.

Por tanto, solicito de les condene a reparar el daño de acuerdo con la ley adjetiva de la materia y dejar las cosas lo más posible al estado en que estaban antes de que se me ocasionara dicho daño, y dado a que de acuerdo con la constitución política de los estados unidos mexicanos, esto no es posible ya que de constancias se acredita que el suscrito estuve preso por 8 años, por causas atribuibles al hoy demandado y siendo que de las demandas e investigaciones que realizaron mis compañeros, quienes también fueron culpabilizados y algunos presos, al obtener sentencia favorables y ser absueltos de todos los cargos que se les imputaron, así como o al suscrito, al regresar y solicitar mi puesto, este me lo negaron y de manera verbal, me comunicaron que me habían hecho un procedimiento de separación, siendo que actualmente no cuento con trabajo, ni con un sueldo, y por ende no podré jubilarme como era mi plan de vida ya que soy oficial de policía de carrera y profesión y siendo que actualmente no he podido agarrar otro trabajo para poder cotizar y retirarme ya por su actuar irregular, fuera de todo procedimiento y por haber permitido las actuaciones hechas fuera de ley de sus subalternos y sin haber llevado una investigación adecuada y apegada a derecho en mi persona, SOLICITO SE LES CONDENE A REPARAR DICHO DAÑO MORAL, PSICOLOGICO Y PATRIMONIAL DEL CUAL SON RESPONSABLES."

Por otra parte, del apartado denominado "HECHOS" del escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial del

demandado, se aprecia que el reclamante expuso los siguientes hechos (foja 196 a la 199 de autos):

1. El día 22 de septiembre del año 2003, el suscrito causé alta como agente de policía, en la Dirección de Seguridad Pública, al servicio del H. Ayuntamiento de Mexicali Baja California, donde percibí un salario catorcenal de \$6,795.44 (seis mil setecientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos), con un sueldo catorcenal de \$6,795.00 (seis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional),

2. El puesto que desempeñé al servicio del H. Ayuntamiento de Mexicali Baja California es el de AGENTE DE POLICÍA adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicho Ayuntamiento, bajo las órdenes y dirección del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

3. Es el caso que el día martes 02 de marzo del año 2011, aproximadamente a las 10:00 horas, en funciones de mi trabajo, recibí una llamada del jefe de zona valle ***** (1) el cual me dijo que se encontraban en la comandancia Guadalupe Victoria un coronel y varios militares preguntando por mí y que querían hacerme unas preguntas, siendo así me traslado a la comandancia y al llegar me dice el jefe ***** (1) que el coronel estaba en la oficina esperando mi arribo, y al entrevistarme con dicho que jamás supe quién era, me dijo que traía una orden de presentación en mi contra ante el Ministerio Público Federal de Mexicali, y sin más decir me subieron a un vehículo ***** (3), mirando que quienes abordaban ese vehículo estaban vestidos de civil y con el rostro tapado.

4. Una vez arriba del vehículo trasladaron al cuartel del 23 Regimiento de Caballería de Mexicali y allí me mantuvieron en un cuarto aislado como unas cuatro o seis horas, después me trasladaron a las oficinas de la Procuraduría General de la República en Mexicali donde me mantuvieron por escasos treinta minutos sin decirme nada, me regresaron al 23 regimiento en el aísló donde me tenían y entrada la noche fue cuando comenzaron a torturarme, y así siguió mi calvario toda esa noche del día 02 de marzo, y fue hasta el día 03 de marzo a eso de las diez de la noche en que me tomaron mi declaración ministerial en las instalaciones del mismo cuartel, y fue hasta el día 04 de marzo en que unos agentes federales me trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Mexicali Baja California y fue en ese lugar donde me hicieron saber que sería arraigado en la ciudad de México, cosa que sucedió ese mismo día viernes 04 de marzo en horas de la noche cuando me hicieron abordar un avión y me trasladaron a un arraigo a la ciudad de México.

5. Es dable hacer mención a esta H. Autoridad, que desde el primer día del proceso tuve que vivir, diversos medios de comunicación, como lo son noticieros, locales y nacionales, uno de ellos el que dirigía el C. ***** (1), de la cadena nacional de ***** (4), S.A.B, así como diversos periódicos de la región y nacional como los son ***** (4), publicaron diversas notas donde aparecía mi nombre en dichos medios y los cuales exhibo en la presente demanda, y en ellos hablan sobre mi captura y disposición a las diversas autoridades por tener vínculos con la delincuencia organizada, siendo estos hechos falsos y los cuales se acreditan con la sentencia y emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Sonora, sin embargo, dichas publicaciones, repercutieron y siguen repercutiendo hasta el día de hoy, ya que la mención de mi nombre en los medios de transmisión de información, tanto en noticieros, como en publicaciones de periódicos, haciendo mención sobre mí, atacando mi nombre y mi honor, llamándome "poli narco" mencionando que estaba vinculado con una célula delictiva, y donde se me investigaba por delincuencia organizada, incluso, se anunció por cadena nacional, mediante las cadenas de ***** (4), donde daban mi nombre, cargo

y la acusación por parte de las diversas autoridades, así como del arresto y disposición a las autoridades, quienes, como ya he mencionado, me tuvieron en arraigo y torturándome durante las primeras horas de mi arresto, arresto completamente injustificado e ilegal, siendo que hasta el momento, derivado de las secuelas de tortura, difamación y señalamiento mediático y de la sociedad, no solo de los medios televisivos y periodísticos, sino también de ex amigos, es familia, ex compañeros de trabajo y la sociedad en general, padezco mucho estrés, dolor de cabeza, ansiedad, depresión, mi estado de ánimo siento que me cambia mucho de minuto a minuto, siento mucha preocupación por entrar a una depresión grave, temo por mi vida, por mi salud mental, por mi salud mental y psíquica y también por mi familia, ya que ellos también sufrieron y siguen sufriendo las consecuencias de los actos irregulares, ilegales y violatorios, ya que varias veces mi familia tuvo miedo, obtuvo burla y desconfianza de la sociedad que nos rodea, ya que vecinos, conocidos, amigos y familia se enteró de lo que me estaba pasando por dichos medios, donde se me trató como delincuente, siendo que todo eso es falso, nunca he sido delincuente y sin embargo, dichos noticieros no lo dijeron así, y con ello, repercute en un menoscabo, no solo en mi persona, sino también en mi familia, mis posesiones, mi trabajo, mi salud; y debido a la situación por la hemos tenido que atravesar, por el señalamiento mediático, la violencia, la destitución y separación de mi cargo, el encarcelamiento al que estuve sujeto y todos los daños y repercusiones que he sufrido a causa del actuar irregular de los hoy demandados y no solo yo, sino también mi familia, ya que al señalarme a mí, también los señalan a ellos, trascendiendo los daños en sus sentimientos, sus angustias, su ser, soportando que la gente mella o burla por la situación que tuve que atravesar y por todo ello, es que no he podido seguir ayudando económicamente por que perdí mi trabajo, mi profesión y me ha sido difícil que alguien me contrate, ya que al buscar antecedentes, me niegan el trabajo o sufro de humillaciones, repercutiendo y trascendiendo en mi salud psíquica y social.

6. Ya en la ciudad de México fui sometido a un proceso legal largo, donde me imputaban el delito de delincuencia organizada, mismo que culminó el día siete de diciembre del año 2018 con Sentencia Absolutoria del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Sonora, en que fui absuelto de todos los delitos y recobré mi libertad el día 08 de diciembre del año 2018.

7. El día 11 de diciembre del año 2018, ya libre mediante sentencia, a eso de las 10:00 horas me apersoné a mi lugar de trabajo para solicitar audiencia con el Director Licenciado ***** () pero me atendió el comandante ***** () y me dijo que el director estaba ocupado pero me dirigió con el subdirector ***** () y quien me dijo que cuando él recibió la dirección yo no aparecía en el estado de fuerza que guarda y me indicó que mi dirigiera a SINDICATURA MUNICIPAL para ver mi asunto.

8. El día 11 de diciembre de 2018 a eso de las 13:00 horas me presenté en Sindicatura Municipal y me dijeron que revisarían mi asunto en forma personal y que regresara en el mes de enero de 2019, siendo así que el 15 de enero de 2019 regresé de nuevo a Sindicatura y me dijeron que me presentara de nuevo en la Dirección de Seguridad Pública el día 03 de febrero 2019 para para que me dieran instrucciones de mi trabajo, siendo que en la fecha acordada me apersoné en la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali y fui atendido de nuevo por el subdirector ***** () y de nuevo me dijo que no sabía qué estaba pasando con mi asunto pero que investigaría el por qué me habían mandado a con él, pidiendo que volviera el día 15 de febrero del 2019, siendo que así lo hice y fue entonces que me dijo que mi asunto lo verían en la Contraloría Interna de la Sindicatura de Mexicali, que fuera a con ellos dentro de los siguientes quince días, siendo así que el día 4 de marzo me presenté en la CONTRALORÍA INTERNA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE MEXICALI, y fue entonces que me dijeron que estaba dado de baja por inasistencias

acumuladas al servicio en los días 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de marzo del año 2011, que no cumplí con los requisitos de permanencia y que me sujetaron a procedimiento administrativo para destituirme del cargo de agente de policía, sin decirme más datos, pero los días que me marcan como inasistencia fueron cuando me privaron los militares de mi libertad con conocimiento el entonces jefe de zona valle ***** (1).

9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que de todo lo que he venido refiriendo, hay testigos que vieron, supieron y tienen conocimiento de todos los hechos que se vienen narrando. Mismos que declararán en el momento procesal oportuno (...)."

De lo transcrito se advierte que el **reclamante fue omiso en señalar** de manera precisa cuáles son **los hechos que generaron el daño por actividad administrativa irregular que le atribuye a la Policía Estatal Preventiva y al Secretario de Seguridad Pública**, ambas del Estado de Baja California, toda vez que el actor de manera genérica señaló que reclamaba de las referidas autoridades que actuaron de manera irregular, haciéndolo fuera de sus funciones y fuera de todo procedimiento legal, realizando acusaciones falsas en su contra, sin concretizar cual fue el actuar que se considera actividad administrativa irregular en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Asimismo, del apartado de hechos previamente transcrito, se aprecia que no hay señalamiento de hechos por parte del reclamante respecto a las indicadas autoridades.

Por otra parte, no escapa para esta resolutoria que a foja 12 del escrito de reclamación (visible a foja 197 de autos) el reclamante señaló "*La determinación de las autoridades en el proemio de haberme arrestado, torturado, violentado en mis derechos de presunción de inocencia, verdad sabida, debido procedo, defensa adecuada, vida privada, además, por haberme destituido y separado de mi cargo, así como de las televisoras, que de manera subsidiaria le concierne a las autoridades encargadas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el señalamiento mediático y haberme procesado como un autor material de alto riesgo, de manera totalmente injustificada, me sigue causando agravio (...)*".

Sin embargo, tal manifestación resulta imprecisa toda vez que el reclamante no señaló circunstancias de modo tiempo y lugar respecto a dichos actos que les atribuye a las autoridades cuya responsabilidad patrimonial reclama.

Entonces, si la actora fue omisa en su escrito de reclamación de precisar los hechos que generaron el daño por

actividad administrativa irregular que le atribuye a la Policía Estatal Preventiva y al Secretario de Seguridad Pública, ambas del Estado de Baja California, la demandada tenía la obligación de requerirlo a efecto de subsanar tal omisión, bajo pena de desechar el recurso en caso de no desahogar la prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, último párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Al incumplir lo anterior, la omisión de la autoridad se traduce en una afectación a la garantía de audiencia de la parte actora consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, ante la omisión de la autoridad de cumplir con las formalidades legales previstas para la tramitación del procedimiento de reclamación establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, toda vez que se impide al particular la oportunidad de defensa y proporcionar los elementos que le permitan formular su reclamación en forma adecuada.

Sirve de apoyo a lo expuesto, por las razones que la integran, la jurisprudencia P./J. 25/96, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de subsecuente inserción:

REVOCACION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FISCAL. EL ARTICULO 123, ULTIMO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE ORDENA TENERLO POR NO INTERPUESTO SIN PREVIO REQUERIMIENTO, PARA SU REGULARIZACION, ES VIOLATORIO DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

Para cumplir con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución, se deben considerar dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. El primero, comprende los medios establecidos en el propio texto constitucional constituidos por la existencia de un juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. El segundo, constituye el contenido, espíritu o fin último que persigue la garantía, que es el de evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas. De ese modo, los medios o formas para cumplir debidamente con el derecho fundamental de defensa deben facilitarse al gobernado, de manera que en cada caso no se produzca un estado de indefensión, erigiéndose en formalidades esenciales aquellas que lo garanticen. Por consiguiente, el procedimiento administrativo, acorde con esos requisitos, debe contener condiciones que faciliten al particular la aportación de los elementos en que funde su derecho para sostener la ilegalidad de la resolución administrativa, de manera que si el artículo 123, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, no contempla la prevención al impugnante para que regularice su recurso y, en cambio, establece una sanción desproporcionada a la omisión formal en que incurre el gobernado, por el hecho de no acompañar alguno de los documentos

que precisa, como es el tener por no presentado el recurso de revocación, es evidente la violación a la garantía de audiencia, en tanto que tal disposición se aparta de los principios fundamentales que norman el debido proceso legal, pues rompe el equilibrio procesal entre las partes al impedir al particular defenderse en contra del acto administrativo y de probar la argumentada ilegalidad.

Época: Novena Época; Registro: 200096; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P./J. 25/96; Página: 96

Conclusión.

Conforme lo expuesto, es de concluirse que resulta ilegal la determinación de la autoridad demandada de tener por no admitida la reclamación presentada por la parte actora el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, actualizándose la causal prevista en el artículo 83, fracción II, de la Ley del Tribunal, consistente en el incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento en sede administrativa, lo que conlleva a declararla nula.

En las relatadas condiciones, con fundamento en el artículo 83, fracción II, de la Ley del Tribunal, se declara la nulidad de la resolución dictada el veintidós de junio de dos mil veinte por la Directora Jurídica de Responsabilidades en el expediente administrativo identificado como ***** (2).

Cabe destacar que ante el desechamiento ilegal del escrito de reclamación por parte de la autoridad demandada conforme a lo expuesto en el presente fallo, existe imposibilidad jurídica para analizar los motivos de inconformidad expuestos por el actor que van encaminados a sostener la procedencia de su escrito de reclamación, en razón que no es dable jurídicamente pronunciarse sobre el fondo del asunto al no haberse sustanciado el procedimiento de reclamación y, por lo tanto, no existir un pronunciamiento de fondo por parte de la demandada.

SEXTO.- Efectos de la nulidad.

Con fundamento en el artículo 84 de la Ley del Tribunal, se condena a la Directora Jurídica de Responsabilidades a lo siguiente:

1.- Deje sin efectos la resolución dictada el veintidós de junio de dos mil veinte en el procedimiento administrativo ***** (2).

2.- Emita una nueva resolución en la que prevenga a ***** (1) en términos del artículo 29, último párrafo, de la

Ley de Responsabilidad Patrimonial, para efectos de que, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento, precise los hechos que generaron el daño por actividad administrativa irregular que le atribuye a la Policía Estatal Preventiva y al Secretario de Seguridad Pública, ambas del Estado de Baja California; asimismo, de considerar la autoridad que el escrito de reclamación presenta otras irregularidades, le prevenga a fin de que complete su escrito en términos del numeral aludido.

Por todo lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 82, de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es fundado y suficiente el motivo de inconformidad analizado en el presente fallo, consecuentemente;

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de la resolución dictada por la Directora Jurídica de Responsabilidades el veintidós de junio de dos mil veinte, en el expediente administrativo ***** (2).

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 84 de la Ley del Tribunal, se condena a la Directora Jurídica de Responsabilidades en los términos precisados en el Considerando Sexto de esta sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdos de Pleno de este órgano jurisdiccional de treinta de diciembre de dos mil veinte, veinticinco de enero, veintidós de febrero y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Luis Javier González Moreno, quien da fe.

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, VEINTICINCO DE ENERO, VEINTIDÓS DE FEBRERO Y VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XIII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA AL JUICIO 73/2020 SE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN DIECIOCHO (18) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. -----




“1.- ELIMINADO: Nombre de persona física, con 10 renglones. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

“2.- ELIMINADO: Número de expediente, con 6 renglones. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

“3.- ELIMINADO: Datos vehiculares, con 1 renglón. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

“4.- ELIMINADO: Nombre de medio de comunicación, con 3 renglones . Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”